



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-18647848- -GDEBA-DVMIYSPGP - RESO - DIA - DV MIySP – DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA PROVINCIAL N° 40; TRAMO 2: CALLE SAN JUAN (PR 10+925) – CALLE GRAL. PAZ (PR 25+322) - MERLO Y MARCOS PAZ

VISTO el expediente EX-2021-18647848- -GDEBA-DVMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Duplicación de Calzada Ruta Provincial N° 40; TRAMO 2: Calle San Juan (Pr 10+925) – Calle Gral. Paz (Pr 25+322)”, a ejecutarse en los partidos de Merlo y Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la ampliación de la capacidad y mejora del nivel de servicio sobre el trazado existente, y hace referencia al Tramo 2 que se extiende desde la calle San Juan (Pr 10+925) en Marcos Paz, hasta la calle Gral. Paz (25+322) del municipio Merlo, comprendiendo así una longitud de 14.397,00 metros. Las obras previstas se desarrollarán en su totalidad dentro de la zona de camino existente, y cuyas Coordenadas Geográficas de inicio y fin son: RP N° 40 INICIO: Lat. S = 34°46'33.18"S; Long O = 58°49'38.89"O RP N° 40 FINAL: Lat. S = 34°40'3.00"S; Long O = 58°44'37.10"O;

Que, según consta en orden 16, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, habiéndose recibido una opinión;

Que en orden 12 la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial informa que el proyecto de traza vial no atraviesa ninguna un área de Protección de Bosques Nativos, ningún sitio RAMSAR y ningún área protegida (por las Leyes N° 10.907 o N°12.704), y que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que en orden 70 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos en el Anexo I (IF-2022-39435607-GDEBA-DPEIAMAMGP);

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra presentado por la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a realizarse en los partidos de Merlo y Marcos Paz, descrito en el Anexo I (IF-2022-39435607-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2022-39435607-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.